

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5 DE VALENCIA

De: D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Contra: D/ña. COFIDIS SA
Procurador/a Sr/a.

S E N T E N C I A n° 88/20

En VALENCIA, a diecinueve de junio de dos mil veinte.

Visto por mi D/Dña , las presentes actuaciones, Procedimiento Ordinario [ORD]124/19, seguidas a instancia de , frente a COFIDIS SA.

H E C H O S

Único.- En este tribunal se admitió a trámite demanda de Procedimiento Ordinario [ORD], seguido a instancia de , frente a COFIDIS SA, sobre ejercicio de la acción de nulidad por usura de contrato de préstamo sin garantía inmobiliaria, habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero

F A L L O

Acuerdo:

1.- Tener por allanada a la parte demandada, COFIDIS SA, en todas las pretensiones de la parte demandante, , estimándose la demanda y condenándose a la parte demandada a el pago de 4.453,73 € en concepto de principal, sin que proceda condena en costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación en el plazo de veinte días, desde la notificación de esta resolución, ante este tribunal.

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15^a de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de **apelación** contra esta resolución deberá constituir un depósito de 50 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente (JJJJ 0000 CC EEEE AA) indicando, en el campo "concepto" el código "02 Civil-Apelación" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase. Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.